

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante, los días 7 y 12 de abril del año en curso, a través del correo electrónico institucional del despacho, radicó memoriales. A despacho para que provea, Medellín, 16 de abril de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia.
Demandada	Blanca Oneida Atehortúa García.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00659 00
Auto No. 348.	Incorpora al expediente – Requiere parte demandante.

Teniendo en cuenta lo consagrado en la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, en aras de dar continuidad al trámite procesal, dispone:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 7 de abril hogaño, por la apoderada de la parte demandante, en el que aporta el envío y recibido de la notificación remitida a la parte demandada, y solicita seguir adelante con la ejecución.

Segundo. Teniendo en cuenta que se observa que el memorial mencionado en el numeral anterior de esta providencia, es el mismo memorial que la togada radico el día 5 de febrero del año 2021, y que al mismo ya se le dio el correspondiente trámite, mediante auto del día 16 del mismo mes y año, en el que, por demás, dicha notificación no se tuvo en cuenta, habrá de remitirse la memorialista a lo ordenado en dicha providencia.

Se **insta** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que evite radicar de manera repetida el mismo memorial, máxime cuando el mismo ya ha sido resuelto por el despacho; y que proceda a dar cumplimiento a lo indicado en auto de febrero 16 de este año.

Tercero. Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual, el día 12 de abril hogaño, por la apoderada de la parte demandante, en el que aporta evidencia de la radicación del oficio número 302 del 3 de febrero del año 2020, dirigido a **Transunion – Cifin.**

Cuarto. Teniendo en cuenta que mediante auto del 6 de abril del año 2021, se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que informara sobre las gestiones realizadas en aras de materializar la medida cautelar decretada por el despacho mediante auto del 24 de enero de año 2020; y la togada solo procedió con la radicación de memorial, evidenciando la radicación de uno de los oficios, esto es, el número 302 del 3 de febrero del año 2020, dirigido a **Transunion - Cifin**, pero nada dice, ni expone, sobre la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada; se hace necesario por parte del despacho, **requerir nuevamente**, bajo los parámetros del art. 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar que gestiones, como parte interesada, ha realizado y materializado en aras de la práctica de la medida cautelar de embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada.

Se recuerda que, no obstante los oficios ordenados en auto del 24 de enero del año 2020, se libraron desde antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, el despacho, en aras de ahondar en garantías procesales, procedió a remitir los oficios de manera electrónica desde el día 21 de octubre del año 2020, sin que a la fecha se tenga respuesta sobre los mismos; por lo que se hace necesario saber de las gestiones que la parte demandante ha realizado en aras de perfeccionar dicha medida, y de esta manera se continúe con el curso del trámite procesal.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>056</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--